

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Granada, en la que suplica sean declarados Monumentos arquitectónicos-artísticos los edificios sitos en dicha ciudad, que se enumeran en la lista explicativa que adjunta, y conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran Monumentos arquitectónico-artísticos, según solicita la Comisión provincial de Monumentos de Granada, los siguientes edificios: I, El Ayuntamiento viejo; II, El cuartel de la Merced; III, El Alcázar Genil; IV, La Casa de los Girones, número 1 de la calle Ancha de Santo Domingo; V, La casa número 14 de la calle Horno del Oro; VI, El Palacio de Viznar; VII, El Castillo de la Calahorra; VIII, La puerta de entrada a la ciudad de San Isidoro; IX, El puente de entrada a Pinos Puente; X, El Colegio de Niñas Nobles, calle de la Cárcel baja; XI, Las murallas de Albaicín y Alcazaba; XIII, El fuerte de Gabia, y XIII, El Monasterio de Santa Isabel.

Todos ellos interesantísimos ejemplares arquitectónicos, cuya sucinta historia figura en la relación que adjunta la Comisión de Monumentos de Granada, y que de conformidad con los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915 y Real decreto de 25 de Agosto de 1917, serán inscritos como tales Monumentos arquitectónico-artísticos en el Catálogo y Registro Censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar los Monumentos catalogados, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte de los edificios, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por esta orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial de los Monumentos, según previene el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915,

3.º De conformidad con el artículo 2.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se practiquen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y con-

servación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para su continuación el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de cualquiera de los edificios declarados Monumentos arquitectónico-artísticos o los beneficios que constare en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando Monumentos arquitectónico-artísticos los relacionados edificios, se harán trasladados al Sr. Gobernador civil de Granada, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

6.º El expediente pasará al Archivo de dicha Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo quedar a disposición del Ayuntamiento de Muñozovero el importe del depósito de la Caja general número 241.712 de entrada y 95.848 de registro, de 15.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, constituido por don Benito Muñoz Pascual para garantizar a D. Antonio de Antonio Matamala en el contrato de los aprovechamientos de resinas correspondientes al primer decenio del segundo período de la ordenación del monte "Vadillo y Cabezada", de los propios de Muñozovero, a disposición de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referen-

cia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Julio de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Rectificación.

Habiéndose anunciado por error, en la Gaceta del día 5 del actual, la provisión por concurso de la Auxiliaría de Idiomas del Instituto de Tarragona, se hace presente que queda eliminada de la referida convocatoria dicha plaza, en virtud de no hallarse vacante.

Madrid, 7 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Añunciada en la GACETA DE MADRID (número 178, fecha 27 de Junio último), subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la Sección Gijón a Los Cabos, del ferrocarril estratégico de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo, y advertida contradicción entre lo que en los documentos del proyecto que ha de servir de base a la subasta se expresa, con relación al precio que corresponde al metro cúbico de desmonte, se previene que en los cuadros de precios números 1 y 2, deberá entenderse sustituido dicho precio por los que a continuación se expresan:

Cuadro número 1.

Artículo 1.º Explanación.

Un metro cúbico de desmonte, seis pesetas diez y seis céntimos (6,16).

Cuadro número 2.

Artículo 1.º Explanación.

Un metro cúbico de desmonte:
En tierra franca, 0,75 pesetas.
En tierra dura, 4,83 ídem.
En terreno de tránsito, 2,25 ídem.
En roca floja, 4,50 ídem.
En roca dura, 9,03 ídem.
En túnel, 24,90 ídem.
Depósito en caballeros, 1,50 ídem.
Refino de taludes y canchales por metro cúbico de desmonte, 0,05 ídem.

Madrid, 11 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.